



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
INGENIERIA Y PROYECTOS EN SOLUCIONES
AMBIENTALES INPROSOAM S. A.

OTORGADA POR
LOS SRES.: ANGEL OSWALDO CAIZALUISA ALBUJA
Y ALICIA TATIANA CAIZALUISA BARROS

CAPITAL SOCIAL: US \$ 1.500,00

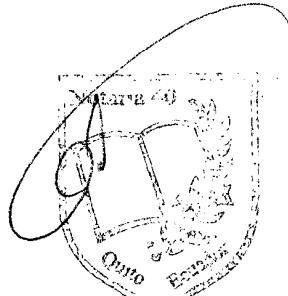
(DI: 4^a. COPIAS)

e.c.c.

Escritura No.:

INPROSOAM S.A.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día once (11) de Marzo del año dos mil trece, ante mí Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: El señor ANGEL OSWALDO CAIZALUISA ALBUJA, de estado civil casado; y, la señorita ALICIA TATIANA CAIZALUISA BARROS, de estado civil soltera.- Los comparecientes son ciudadanos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria; y, me piden que



eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese incorporar una en la que conste un contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) Señor ANGEL OSWALDO CAIZALUISA ALBUJA, casado; Dos) Señorita ALICIA TATIANA CAIZALUISA BARROS, soltera. Los comparecientes, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará **INGENIERIA Y PROYECTOS EN SOLUCIONES AMBIENTALES INPROSOAM S. A.**- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INGENIERIA Y PROYECTOS EN SOLUCIONES AMBIENTALES INPROSOAM S.**

A.- CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN,
NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Primero:

NATURALEZA Y DENOMINACION.- La denominación de la compañía es **INGENIERIA Y PROYECTOS EN SOLUCIONES AMBIENTALES INPROSOAM S. A.**, cuya naturaleza es ser una compañía anónima de

nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como “LA COMPAÑÍA”.- **Artículo Segundo:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad ~~de Quito~~, provincia de Pichincha, República de Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **Artículo Tercero:** **OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social:

A) Prestación de servicios relacionados con la asesoría en Evaluación y Remediación Ambiental, de acuerdo a las guías y normas de protección ambiental; A la prestación de servicios de limpieza de Áreas y Suelos Contaminados; Servicios de asesoría capacitación y gestión en el tratamientos de sedimentos, supervisión de obras de saneamiento de suelos, manejo ambiental de residuos o desechos industriales; Elaboración, planificación, manejo, diseño, fiscalización y evaluación de estudios, auditorias y proyectos Ambientales; A la explotación comercial del ramo de servicios ambientales a fin de realizar la identificación, caracterización, segregación, recolección, recuperación, reúso, reciclaje, almacenamiento, tratamientos, regeneración y traslado y/o disposición final para sustancias, materiales y desechos peligrosos; Control y saneamientos de derrames; diseño, construcción, reparación, venta o alquiler de plantas de tratamiento de aguas negras, grises e industriales; efectuar

asesorías, consultas, estudios, servicios profesionales, proyectos, cálculos, inspecciones, diseños de interiores, restauración, conservación, rehabilitación, urbanismos, y obras de construcción en las ramas de arquitectura, ingeniería civil, mecánica y eléctricas; Podrá realizar la compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de productos, insumos, equipos y maquinaria para la industria ecológica; Prestación de servicios técnicos y asesoría relacionado con la reforestación, revegetación, repoblación, restitución y manejo de cualquier especie vegetal; Podrá realizar, organizar e impartir cursos, seminarios, eventos y de capacitación en temas ambientales; **B)** Prestará servicios de estudio, diseño, planificación, contratación y ejecución de toda clase de edificaciones, obras civiles y bienes inmuebles en general, así como la realización en ellas de mejoras, modificaciones, restauraciones y reparaciones; La prestación de servicios técnicos y de consultoría en los diferentes campos de la ingeniería civil y arquitectura; La realización de trabajos, estudios, consultorías y proyectos en materia de urbanismo y arquitectura; La adquisición de inmuebles para ejecutar por sí o por intermedio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación; Se dedicara a la actividad de la construcción y ejecución de obras de ingeniería civiles, tales como canalizaciones externas y subterráneas para extensión y distribución de redes de energía, teléfonos, acueducto y alcantarillado, montajes electromecánicos de centrales de generación de energía, hidráulica, eléctrica, térmica, instalación de montajes de tubería de presión para centrales de generación de estaciones de bombeo; La construcción de obras e Infraestructura para el sector petrolero, incluyendo la construcción de oleoductos, paliduchos, gasoductos, plataformas para pozos, estación de bombeo, prestación de servicios en asesoría y elaboración de

levantamiento topográficos, cartografía y geología; **C)** La compañía se dedicará a la importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de materiales, insumos, productos, bienes materiales, maquinaria, y equipos para la industria de la construcción de cualquier clase y naturaleza, entre estos: cemento, ladrillo, adobes, madera, vidrio, aluminio, hierro, acero, productos cerámicos, de PVC, todo tipo de materiales e insumos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, lacas, así como de todo tipo de productos y materiales para los acabados y la decoración de cualquier tipo de construcción y afines; Compra venta, locación, consignación, distribución, representación, importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos, accesorios, implementos, herramientas y pinturas para uso y aplicación en la industria inmobiliaria; **D)** A la importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta de toda clase de bienes muebles; A la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de artículos e implementos para la decoración del hogar; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra, venta de toda clase de productos textiles, ropa, prendas de vestir, telas, calzado, productos alimenticios en todos sus estados, pudiendo ser estos nacionales o extranjeros; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de equipos de computación, programas, sus partes, accesorios, suministros y repuestos; a la comercialización, distribución, importación, exportación, compra venta de todo tipo de electrodomésticos, aparatos electrónicos, de telefonía celular, sus partes y repuestos; todo tipo de materiales, suministros y equipos de oficina y papelería, libros, revistas; equipos eléctricos y electrónicos de seguridad; podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean fabricantes,

distribuyan o comercialicen productos tales como maquinarias, herramientas, insumos, implementos, piezas, partes, y en general de todo lo relacionado directa o indirectamente con la industria textil, inmobiliaria, ambiental, automotriz, industrial, maderera, comestible, tecnología en computación, manufacturera, e industrias conexas.- **Artículo Cuarto: MEDIOS.**- La Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria. - **Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho al menos que los accionistas reunidos en junta General

Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos. -

Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. - **CAPITULO II.** -

CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. - **Artículo Séptimo:**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en MIL QUINIENTAS acciones por el valor de un dólar cada acción. - **Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.**- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías.- **CAPITULO III.**-

NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. -

Artículo Noveno: NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. - **Artículo Décimo:**

EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados del cero uno al mil quinientas inclusive, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. - **CAPITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.** - **Artículo Décimo Primero: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La compañía será gobernada por la Junta General

de Accionistas, órgano supremo de la compañía y será administrada por el Gerente General y el Presidente de la misma. - **CAPITULO V.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.**- **Artículo Décimo Segundo:**
COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuara como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designara un secretario Ad- hoc. - **Artículo Décimo Tercero:**
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. h) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. - **Artículo Décimo Cuarto: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.**- El Presidente, o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a

la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas.- c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones. - **Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías. - **Artículo Décimo Sexto: CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin prejuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya

designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. - **Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.**- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada.- **Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse

con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.**- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.-
Artículo Vigésimo Primero: REPRESENTACIONES.- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo telex, fax o e-mail.-
Artículo Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede

oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

CAPITULO VI: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA.

Artículo Vigésimo Tercero: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía

será ejercida en forma individual por el Gerente General.-

Artículo Vigésimo Cuarto: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de ~~CINCO AÑOS~~, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista.-

Artículo Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía, c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos.-

Artículo Vigésimo Sexto: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La Administración y Dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de ~~CINCO AÑOS~~, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la compañía.-

Artículo Vigésimo Séptimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA

COMPAÑÍA.- Las atribuciones y deberes del Gerente General son las que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las

decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; e) Representar judicial y extrajudicialmente individualmente a la compañía; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) Someter a consideración anualmente a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y

designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; f) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; o) Firmar las obligaciones de la compañía; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.-

CAPITULO VII: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-

Artículo Vigésimo Octavo: LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otros suplentes, los que durarán UN AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.-

CAPITULO VIII: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Vigésimo Noveno: EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente.-

Artículo Trigésimo: APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.-

Artículo Trigésimo Primero: RESERVA LEGAL.- La propuesta de

distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- **Artículo Trigésimo Segundo: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50 %) de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPITULO XI: DISPOSICIONES VARIAS.**- **Artículo Trigésimo Tercero: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.**- Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el Artículo quince de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- **Artículo Trigésimo Cuarto: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.**- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será

indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.- **Artículo Trigésimo Quinto:**
NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **Artículo Trigésimo Sexto: INTERPRETACIÓN.**- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.-

HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. -

CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DE CADA ACCIONISTA, AVALÚO Y ACEPTACIÓN DE LAS ESPECIES APORTADAS.- A) SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO:

El capital social de la compañía es de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.500,00), el mismo que se encuentra totalmente suscrito y pagado en un ciento por ciento por cada uno de los accionistas, mediante el aporte en especies que se detalla a continuación: **UNO)** El señor ANGEL OSWALDO CAIZALUISA ALBUJA, suscribe y paga setecientas cincuenta acciones por el valor nominal de un dólar cada acción, es decir por la suma de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y aporta inmediatamente en especie el ciento por ciento del capital que suscribe, transfiriendo a la sociedad a título de aporte en especie, el siguiente bien:

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

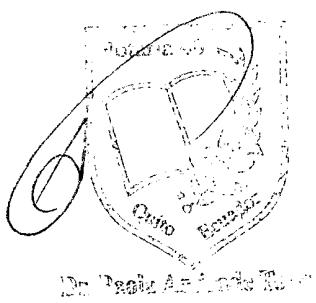
0000009

Una Computadora hp, Procesador, Intel (R) Core TM i5-3210M CPU @ 2.50GHZ, Memoria instalada (RAM), 6.00 GB, Sistema operativo de 64 bits, procesador x64, MODELO, 00179-40234-71481-AAOEM, 14 pulgadas.-

DOS) La señorita ALICIA TATIANA CAIZALUISA, suscribe y paga setecientas cincuenta acciones por el valor nominal de un dólar cada acción, es decir por la suma de setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América y aporta inmediatamente en especie el ciento por ciento del capital que suscribe, transfiriendo a la sociedad a título de aporte en especie, el siguiente bien: Computadora **Sony VAIO**, Procesador Intel (R) Core TM i3 CPU. M350© 2.27GHz, Memoria instalada (RAM): 4.00 GB, Sistema operativo de 64 bits, procesador x64, MODELO 00359-OEM-8992687-

00016, 14 pulgadas.- **B) AVALÚO:** El avalúo de los bienes muebles objeto del aporte de las especies antes descritas ha sido evaluado por el accionista no aportante, en cada caso, en las sumas de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el aporte del señor ANGEL OSWALDO CAIZALUISA ALBUJA; y en SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el aporte de la señorita ALICIA TATIANA CAIZALUISA BARROS. Todos los aportantes se comprometen en forma solidaria ante la Compañía INGENIERIA Y PROYECTOS EN SOLUCIONES AMBIENTALES INPROSOAM S. A., y frente a terceros por el valor asignado a los bienes muebles que se aportan.- **C) TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** Los aportantes señor Ángel Oswaldo Caizaluisa Albuja y señorita Alicia Tatiana Caizaluisa Barros, declaran que ceden y transfieren a perpetuidad, a título de aportación, la propiedad, el dominio, posesión, uso y goce de los bienes muebles objeto del presente aporte, con todos sus derechos, obligándose además al saneamiento por evicción en los términos de ley. Declaran también que sobre los bienes muebles no pesa ningún gravamen ni

17



prohibición de enajenar.- **D) ACEPTACIÓN.**- Los accionistas aceptan el aporte de los bienes muebles antes descritos, en los términos y condiciones señalados en el presente documento. El cuadro de integración de capital queda conformado de la siguiente manera: - - - - -

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	ACCIONES	PORCENTAJE
ANGEL OSWALDO CAIZALUISA ALBUJA	750.00	750.00	750	50 %
ALICIA TATIANA CAIZALUISA BARROS	750.00	750.00	750	50 %
TOTAL	USD 1.500,00	USD 1.500,00	1.500	100 %

CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE

ADMINISTRADORES.- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor ANGEL OSWALDO CAIZALUISA ALBUJA, por el período estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.- Designan además como Presidenta de la compañía a la señorita ALICIA TATIANA CAIZALUISA BARROS, quien igualmente durará el período estatutario de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.-

CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN

TRANSITORIA.- Queda autorizado el Abogado Hugo Marino Lucero, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- HASTA AQUÍ EL

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO**

6000010



CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan, la misma que se halla firmada por el abogado Hugo Marino Lucero, Matricula del Foro de Abogados número diecisiete guión dos mil cinco guión doscientos cuarenta y siete, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.-

A handwritten signature in black ink.



ANGEL OSWALDO CAIZALUISA ALBUJA

C.C. No.: 140775330-5

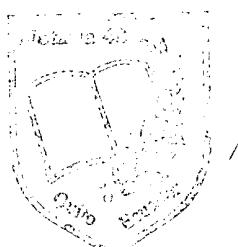
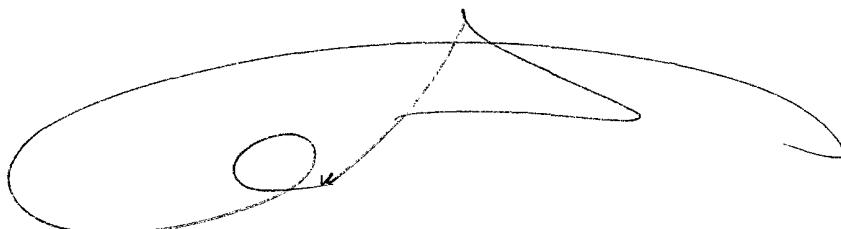
A handwritten signature in black ink.

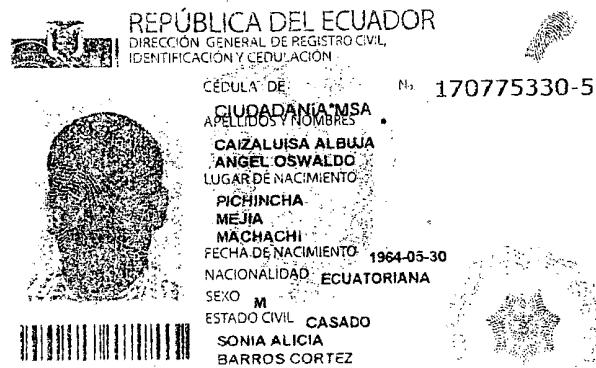


ALICIA TATIANA CAIZALUISA BARROS

C.C. No.: 050293370-8

A handwritten signature in black ink, identifying the Notary.





INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
BACHILLERATO MILITAR
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CAIZALUISA JORGE
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALBUJA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-08-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-15

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEUDULADO

E2323I3222

001015383



0000011

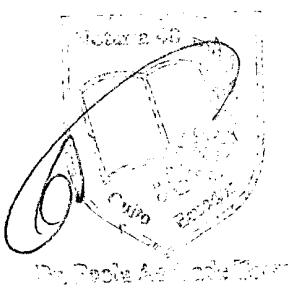
REP. BOLIVARIA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE LOS PECES Y AQUATICOS
DEPARTAMENTO DE QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA No. 050293370-8

CAIZALUISA BARROS ALICIA TATIANA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 MAYO 1989
00014 0037 00037 F
PICHINCHA MEJIA
ALDAS 1999



ECUATORIANA * * * * * V4333V4240
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ANGEL OSWALDO CAIZALUISA A.
SONIA ALICIA BARROS CORTEZ
LATACUNGAPAMPA 09/09/2010
09/09/2022
REN 3154575



Dra. Paola Alvarado Gómez



CERTIFICACION

No. 01390

Ab. Miguel Sierra Galeas DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI, CERTIFICO:

Que el Señor(a) CAIZALUISA BARROS ALICIA TATIANA con cédula de ciudadanía N° 050293370-8, se halla tramitando su Certificado de votación, correspondientes a las Elecciones Generales del 17 de Febrero 2013. En consecuencia, y por estar en procesamiento de datos, se extiende el presente Certificado de manera PROVISIONAL válido para todo trámite, por el lapso de 30 DIAS a partir de la presente fecha.

Este Certificado no tiene costo alguno.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Latacunga, 06 de Marzo del 2013

Atentamente,

Ab. Miguel Sierra Galeas
DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DE COTOPAXI





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7492192

TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

SEÑOR: LUCERO PILAMUNGA HUGO MARINO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/03/2013 14:15:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7491855 INGENIERIA Y PROYECTOS EN SOLUCIONES AMBIENTALES INPROSOAN S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INGENIERIA Y PROYECTOS EN SOLUCIONES AMBIENTALES INPROSOAM S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/04/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGА LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECУIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

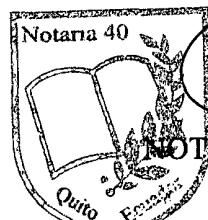
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO, EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO, SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los once días del mes de marzo del año dos mil trece.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

Dr. Paola Andrade Torres



0000013

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001374, dictada el dieciocho de marzo del presente año, por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía INGENIERIA Y PROYECTOS EN SOLUCIONES AMBIENTALES INPROSOAM S. A., otorgada en la Notaría mi cargo, el once de marzo del dos mil trece.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil trece.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Paola Andrade Torres





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001374**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **INGENIERIA Y PROYECTOS EN SOLUCIONES AMBIENTALES INPROSOAM S.A..**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1244 de 15 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía INGENIERIA Y PROYECTOS EN SOLUCIONES AMBIENTALES INPROSOAM S.A. y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Único de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de Marzo de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7492192
Nro. Trámite 1.2013.804

LVG/

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 7745

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	10688
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	28/03/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1130
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0502933708	CAIZALUISA BARROS ALICIA TATIANA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1707753305	CAIZALUISA ALBUJA ANGEL OSWALDO	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

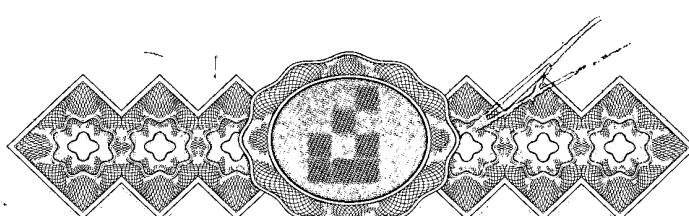
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	11/03/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001374
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEÓN
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INGENIERIA Y PROYECTOS EN SOLUCIONES AMBIENTALES INPROSOAM S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1500,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL 5 AÑOS RL: GG
--



0000016

Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Página 2 de 2

Nº 2050030

IMP. IGM. 48

